



TRASLADO SOLICITUD
(ART. 316 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2018-00289-00
Demandante	ELCY LUZ SUAREZ BARBOZA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la Solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda condicionado a no ser condenado en costas, aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folio 40 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 316 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (25) VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (27) VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM



Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia



**Doctora
ESTHER MARIA MEZA CAMERA
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS**

**REF.: Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

**Demandante: ELCY LUZ SUAREZ BARBOZA
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicado: 13001-33-33-001-2018-00289-00**

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.935.544 de Cartagena y T.P. 188.308 del C.S.J., apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, encontrándome en el momento procesal pertinente, previo a que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, me permito manifestar que desisto de las pretensiones de la demanda debido al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, esto es el **PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA por parte de la FIDUPREVISORA S.A.**, presentando su señoría este desistimiento en forma condicionada, a efectos de que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Agradezco la atención al presente,

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO
~~C.C. No. 32.935.544 DE Cartagena.~~
~~T.P. No. 188.308 del C.S. de la J.~~

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA**
RECIBIDO HOY 17/09/2019
NUMERO DE FOLIOS 1
FECHA: HORA 4:00 pm
NOMBRE QUIEN RECIBIÓ
FIRMA